

Señor
ANONIMO
recepcionien@gmail.com
KR 90 17 B 51

Decisión empresarial No. 1721602 emitida el día 8 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1788326 del día 27 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

Recolección de residuos y basuras
carrera 90#17B51 BODEGAS 24/25

Les escribo para solicitar amablemente la recolección sobre las 8 de la mañana ya que somos varias bodegas que nos vemos afectadas, entendemos que por temas de tránsito pasan en tre 6:30 y 7:00 am, nos hemos quedados con los residuos hasta tres días

Agradeceríamos que nos informaran sobre el procedimiento para solicitar este servicio o nos indicarán un horario aproximado para la recolección.
que nos ayude a todas las bodegas de los alrededores

Muchas gracias por la atención prestada

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se verifica la zona y se encuentra habilitado, el horario de atención es a partir de las 06:00 los días lunes, miércoles y viernes, favor presentar en frente del predio a esa hora ya que no se pueden modificar las rutas que están estipuladas.

DECISIÓN.

Informa que se deben presentar los residuos en frente del predio a esa hora ya que no se pueden modificar las rutas que están estipuladas.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes